

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Pósitos.—Circular.—Habiendo llamado particularmente la soberana atencion de S. M. la Reina Gobernadora del reino el estado lamentable y ruina en que se hallan los Pósitos de la Nacion, que tan de cerca influyen en el progreso y bienestar de la interesante clase agricultora, se dignó prevenirme al mismo tiempo que tuvo la bondad de poner á mi cuidado la direccion de este ramo, que elevase á su conocimiento los abusos y defectos que existan en su administracion, con un plan de las medidas y reformas que convenga adoptar, y sean mas eficaces para remediarlo con la prontitud que reclaman el bien, los intereses de los pueblos y el mejor servicio de S. M. Para corresponder yo á tan distinguida confianza me he dedicado desde que tomé á mi cargo la direccion general de Pósitos del reino, á adquirir todos los datos y noticias que sean conducentes á llenar las benéficas intenciones de la augusta Gobernadora del reino y de su ilustrado gobierno.—Como en el examen que estoy verificando para conocer el estado verdadero de los fondos que pertenecen á este establecimiento, del que en diferentes circunstancias se han sacado con varios motivos suma de mucha consideracion, resultase que por real orden de 24 de abril de 1806 contribuyeron los Pósitos por via de préstamo con treinta y seis millones de reales para la Caja de Consolidacion, asignando el interes de un 4 por 100 hasta el reintegro del capital, lo que debería verificarse por terceras partes y plazos iguales en el preciso término de tres años, contados desde el dia en que se publicase la paz en Madrid; estableciéndose tambien en la mencionada real orden que en el acto de hacerse la entrega por los Pósitos de la cantidad que les correspondiese al comisionado de Consolidacion, se recogiese de este el recibo ó documento oportuno, y que lo pasase inmediatamente al Subdelegado del partido, quien debería dirigirlos á la contaduria general para que por esta se recogiese de la caja la competente carta de pago á favor del Pósito que habia contribuido al indicado préstamo; he creido que para satisfacer completamente todas las miras y deseos de S. M., debo dirigirme á V. S. (como lo hago con aprobacion del Gobierno) para que se sirva prevenir á las juntas de Pósitos de ese distrito que en el término preciso de quince dias, y con toda exactitud, remitan á V. S. una noticia circunstanciada de la cantidad con que han contribuido para aquel

prestámo los Pósitos de su dependencia; el orden y regularidad con que hayan cobrado el interes que se designó, y las cantidades con que se les haya reembolsado, acompañando la carta de pago expedida por la Caja de Consolidacion; y yo espero que V. S. se servirá contribuir con su conocido celo y eficacia á que se realice este servicio, y que me dirigirá todos los datos que sea posible conseguir de dichas juntas para la aclaracion de este negocio = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1834. = Diego Martinez de la Rosa. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Búrgos.

Para que yo pueda dar cumplimiento á la precedente circular en el término que presija, se hace indispensable que á la mayor brevedad me remitan las juntas intervectoras de los Pósitos de esta provincia que contribuyeron para el préstamo citado de treinta y seis millones la noticia circunstanciada de que habla dicha circular, en la que se espresarán tres cosas: la cantidad con que contribuyeron: el orden con que hayan cobrado los intereses de ella; y las cantidades que hayan recibido en pago del capital desembolsado; incluyendo al mismo tiempo la carta de pago que se les espidiese por la Caja de Consolidacion. Como el objeto de esta disposicion es mejorar el estado de los Pósitos y por consiguiente el de los labradores, no dudo que los individuos de las juntas intervectoras se apresurarán á dar la noticia que se les pide, y que lo harán con la claridad y exactitud que recomienda el Señor Director del ramo. Búrgos 12 de Diciembre de 1834. = José Ciudad.

Ministerio de lo Interior. = Como la esperiencia tiene acreditado que cuando se aproxima el tiempo de la quinta para el remplazo del Ejército y Armada, es considerable la emigracion á Portugal de los jóvenes sujetos al alistamiento en las Provincias limítrofes con aquel Reino, por la mayor facilidad que tienen de sustraerse á esta carga con notables perjuicios del servicio de S. M. y de los pueblos; S. M. la REINA Gobernadora, con el objeto de evitar estos males, tuvo á bien reclamar del Gobierno portugués, por medio de su Ministro en Lisboa, que no se diese acogida ni proteccion á los individuos que se presentasen en Portugal sin pasaportes en regla de los Capitanes generales ó Gobernadores civiles; y que respecto á los que logren entrar en aquel Reino sin este requisito, frustrando la vigilancia de las autoridades de la frontera, se solicite su extradicion por el referido Ministro y Agentes del Gobierno de S. M. en dicho Reino. Y habiendo accedido á ello el Gobierno portugués con la franqueza y buena armonia que existe felizmente entre ambas naciones, S. M. se ha servido mandar en su consecuencia que se observe lo siguiente: = 1.º Los Capitanes generales, Gobernadores civiles, Jueces ó Alcaldes de las Provincias fronterizas no darán pasaportes á los individuos que se hallen sujetos al alistamiento para el remplazo del Ejército en el año próximo de 1835, hasta que verificado el sorteo en todo el Reino se les prevenga lo conveniente por este Ministerio. = 2.º Cuando cualesquiera individuos procedentes de las Provincias de lo interior se presenten para pasar á Portugal, no se les permitirá hacerlo por las Autoridades de las limítrofes, á no ser que se espresen en sus pasaportes que no se hallan sujetos á la quinta. = 3.º De los comprendidos en ella, que se hallen ya en Portugal y no se presentaren en sus pueblos respectivos luego que se publicase la quinta ó eludieren desde su publicacion la vigilancia de las Autoridades españolas ó portuguesas de la frontera, se formarán por

Las locales de dichos pueblos en el acto de los sorteos las correspondientes listas circunstanciadas, espresando las señas de cada uno de estos prófugos, el día en que se ausentaron, el lugar de su domicilio y el pueblo ó Provincia de Portugal en donde se presume que existen; cuyas listas reasumirán en una los Gobernadores civiles respectivos, y la remitirán en los quince días siguientes á la celebracion del sorteo general á este Ministerio, para que por el de Estado se haga la reclamacion correspondiente con arreglo á lo tratado entre ambos Gobiernos. =4.º Los Alcaldes y cualesquiera Autoridad gubernativa que proteja directa ó indirectamente la emigracion de los individuos sujetos á la quinta, antes de verificarse esta, ó no den el aviso oportuno al Gobernador civil de la Provincia, quedarán suspensos de sus destinos, é incurrirán en las multas que este les imponga en razon á su culpabilidad. =5.º Los Gobernadores civiles en el momento de recibir esta Real orden la publicarán por bando, y la circularán por medio de los Boletines oficiales para que nadie pueda alegar ignorancia. =Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1834. =José María Moscoso de Altamira. =Sr. Gobernador civil de Búrgos.

Insértese en el Boletín oficial. Búrgos 15 de Diciembre de 1834. =José Ciudad.

AVISO Á LOS PUEBLOS DE LA MISMA.

Habiendoseme hecho presentes por algunos pueblos las diferentes dudas que les han ocurrido sobre el modo de verificar la eleccion de sus ayuntamientos para el próximo año de 1835, motivadas mas por la supresion de juzgados ordinarios y establecimiento de partidos judiciales que contiene el real decreto de 21 de abril último, y otras por la persuasion de que se expedirian nuevas disposiciones para aquel objeto, resultando de ello que aun hay pueblos que no han formado ni dirigido como debieran sus correspondientes propuestas, prevengo á todos los de la provincia que hallandose aun vigentes el real decreto de 2 de febrero y real orden de 10 de noviembre de 1833 que fijan las reglas para la eleccion indicada, deberán acomodarse exactamente á ellas, asi como á las que señala la real cédula de 17 de octubre de 1824 en quanto no hayan sido reformadas por disposiciones posteriores; y que en consecuencia no habiendose alterado la naturaleza de los ayuntamientos por el mencionado decreto de 21 de abril en que se establecieron los jueces de partido, los cuales forman una autoridad de distinta línea que aquellos, ni variadose tampoco las atribuciones que el referido de 2 de febrero y real orden de 10 de noviembre señalaron respectivamente á los subdelegados de fomento, hoy Gobernadores civiles, y á los Corregidores de partido deberán remitir sus propuestas á mi aprobacion los pueblos en que á la misma fecha del 2 de febrero se ejercia la jurisdiccion real ordinaria, y á la del Corregidor ó Alcalde mayor de su respectivo partido los que solo tuviesen jurisdiccion pedanea, cuidando de cumplir esta obligacion á la mayor celeridad á fin de que se verifique la eleccion con la oportunidad y acierto convenientes. Búrgos 15 de diciembre de 1834. =José Ciudad.

El Sr. Comandante general de esta Provincia me dice con esta fecha lo que copia.

»El Comandante general de ambas Riojas me dice con fecha de ayer lo siguiente.—La derrota de los enemigos ha sido completa : catorce Batallones facciosos con quinientos caballos facciosos , creyeron poder resistir á nuestras valientes tropas , pero han recibido el escarmiento merecido ; mas de ochocientos rebeldes han quedado en el campo , y nuestra caballería se ha cubierto de gloria.—Los campos de Piedra Millera y Mendara, próximos á los de Nazár y Asarta serán siempre dignos de recuerdo por las glorias que las armas de ISABEL II han conseguido en ellos y derrotas que han sufrido los rebeldes.—La faccion dispersa vá perseguida por la Division Oráa por los montes de Baldelana, Zúñiga y Valle de Arana.»

Loor eterno á los valientes que arrostrando las fatigas de la estacion y penosas marchas , han logrado alcanzar á los cobardes que huyeran siempre despavoridos de las vencedoras huestes de la inocente Isabel. Esta victoria, conseguida sobre los traidores por los bravos del ejército del Norte, es preludio cierto de la entera destruccion de las ordas que osaron declararse contra los sagrados derechos de la legitimidad de la mas adorada de las Reinas y dicha de la patria. Desengañense al fin los ilusos ; tiemble el que osare medir sus armas contra los leales , y persuadanse de que se acerca el momento de su total esterminio.

Lo que tengo la satisfaccion de decir á V. S. á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín de mañana. =Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 15 de Diciembre de 1834. =Rafael de Cevallos Escalera. =Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Publíquese en el Boletín de mañana para conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de la Provincia. Búrgos 15 de Diciembre de 1834. = José Ciudad.

De la Revista española y periódico que se publica en Madrid, copiamos el siguiente artículo.

Sobre la censura para imprimir los periódicos.

No es la casualidad la que da lugar á esta materia en el presente número. Motivos tan poderosos como recientes nos determinan á anunciar algunas observaciones , y al paso que se consiguen principios , podrá descenderse á una aplicacion que justifique su exactitud. La previa censura para la impresion de los periódicos trae generalmente inconvenientes de magnitud , y basta leer solo lo que en este punto ha escrito el célebre Bentham para no dejarse sorprender por las exageraciones de males y de peligros que ó no existen sino en la fantasia de algunos nimiamente tímidos ó escrupulosos , ó que aunque existan no son de la estension é importancia que se les supone. Cuando esta censura vá acompañada de la circunstancia de ser nombradas por el Gobierno, las personas á quienes se confia , las consecuencias pueden ser doblemente terribles , y la llamada libertad de imprenta podrá venir á ser el servil eco de la voluntad del poder , ó á no producir otra cosa que un silencio uniforme, no menos favorable á aquel que contrario á la propagacion de las verdades útiles. En uno y otro caso la razon de utilidad y conveniencia pública desaparece ; y este órgano de vigilancia y defensa de los derechos y de los intereses del hombre , queda reducido al vergonzoso estremo de aplaudir los desaciertos ó de autorizarlos al menos indirectamente con su tolerancia. (*Se continuará*).